

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiendo hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sros. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sros. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, colocados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, y apto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como cualquier anuncio concierne al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.
PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 2 pesetas mensuales—Fuera de ella, 6'75 al trimestre.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 2 de Enero de 1894.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Elecciones de Concejales.

La Comisión provincial declaró oportunamente la nulidad de las elecciones de Concejales efectuadas el día 19 de Noviembre último en los pueblos de Peque, Sogo, Calzadilla de Tera y Fresno de la Polvorosa.

En su vista y usando de las atribuciones que me concede el art. 47 de la vigente ley Municipal, he acordado convocar al Cuerpo Electoral de las expresadas localidades á la elección de los Concejales que en cada una corresponda, debiendo tener lugar el acto de la votación el Domingo 21 del corriente mes de Enero, y la reunión de la Junta municipal del Censo para designar candidatos y nombrar Interventores el Domingo 14 del actual, y el escrutinio general el Jueves inmediato posterior al Domingo de la elección, que es el día 25 del corriente mes.

La elección de que se trata se ajustará al procedimiento que se determina en el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, y como aquel se halla comprendido en la circular de este Gobierno publicada en el *Boletín Oficial* de la provincia, correspondiente al día 3 de Noviembre próximo pasado, á él deben atenderse los que intervengan en las operaciones electorales, excepto en las fechas que se fijan en esta circular para el nombramiento de Interventores, votación de Concejales y escrutinio general.

Zamora 3 de Enero de 1894.

El Gobernador,
Alejandro Felez.

Circular

Dispone el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, que el día 1.º de Enero, todos los años, los Ayuntamientos formarán y publicarán listas de los individuos y mayores contribuyentes que han de elegir Compromisarios para Senadores.

Llamo la atención de las Corporaciones expresadas sobre tal precepto legal, y las encargo el más puntual y exacto cumplimiento, así como también de todo lo demás que sobre tramitación de las listas indicadas se determina en los artículos 26, 27, 28 y 29 de la citada ley.

Zamora 30 de Diciembre de 1893.

El Gobernador,
Alejandro Felez.

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA.

Esta Comisión cumpliendo lo preceptuado por el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, hace público por medio de este *Boletín* los siguientes acuerdos:

PELEAS DE ARRIBA

Resultando que se ha reclamado sobre la incapacidad del Concejal electo D. Basilio Rivero Herrero, por ser Juez municipal suplente.

Resultando que este hecho aparece justificado.

Y considerando que el cargo referido es uno de los que la ley incluye y determina entre las incapacidades, se acordó declararla respecto al Sr. Rivero Herrero, quedando el Ayuntamiento de Peleas de Arriba con un Concejal menos.

Zamora 22 de Diciembre de 1893.—El Vicepresidente accidental, Fidel Salvador.—Felipe Olmedo, Secretario.

Esta Comisión cumpliendo lo preceptuado por el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, hace público por medio de este *Boletín* los siguientes acuerdos:

LA BÓVEDA

Resultando que en el expediente electoral de La Bóveda, aparece una protesta contra la capacidad legal del Concejal electo D. Manuel Muñoz Crespo, por que se dice hallarse comprendido en el caso 6.º del art. 43 de la ley Municipal vigente.

Resultando que también se protesta contra Don Manuel Delgado Sánchez y D. Miguel Calvo Rodríguez, por no haber justificado su cualidad de elegibles y hallarse comprendidos en la regla 5.ª del artículo y ley citados.

Considerando que respecto al primero se sigue un expediente ejecutivo en la Administración de Hacienda de la provincia, hecho el cual justifica la incapacidad alegada.

Considerando que respecto á los otros dos Concejales electos no existe justificación alguna ni tuvieron tampoco la obligación de justificar su cualidad de elegibles, por que con este carácter deben de figurar en el Censo electoral, y vistos los artículos antes citados, se acordó, de conformidad con dichos textos legales, declarar la incapacidad de D. Manuel Muñoz Crespo, Concejal electo por La Bóveda y la capacidad de D. Manuel Delgado Sánchez y D. Miguel Calvo Rodríguez, Concejales electos todos por La Bóveda.

ZAMORA

Resultando que en averiguación de si los Concejales del Ayuntamiento de Zamora D. Diego Manso y D. Alberto Belmonte, tienen alguna participación en el arriendo del impuesto de consumos de esta capital, se incoo el correspondiente expediente que la Comisión provincial ha examinado.

Resultando que la mayoría de las declaraciones en dicho expediente contenidas presentan á los señores antes citados como interesados directamente en la Empresa de Consumos.

Resultando que los Sres. Manso y Belmonte se concretan á negar el hecho que se les atribuye, sin destruir ninguna de las pruebas que en contrario se han presentado.

Considerando que la ley Municipal excluye de los cargos concejales á los que directa ó indirectamente tengan parte en servicios, contratos ó suministros dentro del término municipal relativos al Ayuntamiento, á la provincia ó al Estado.

Considerando que los Sres. Belmonte y Manso se encuentran en este caso justificándose por las declaraciones que en el expediente aparecen, y vista la ley Municipal en su art. 43 y núm. 4.º del mismo, se acordó declarar la incapacidad de los Concejales Don Diego Manso y D. Alberto Belmonte, quedando el Ayuntamiento de Zamora con dos Concejales menos.

SOGO

Resultando que contra las elecciones municipales verificadas en Sogo, se hicieron protestas por haberse abierto el local donde se verificaba la elección des-

pués de lo que la ley determina y cerrado antes de lo que la misma dispone.

Resultando que también se protestó por no haberse dado á los electores la participación á que por la ley tienen derecho.

Considerando que la ley determina horas y fija requisitos con objeto de garantizar la verdad electoral.

Considerando que la omisión de estas prescripciones anula los actos en que se omiten, se acordó declarar nulas estas elecciones y comunicarlo así al Sr. Gobernador para que proceda á nueva convocatoria.

PEQUE

Resultando que el expediente de las elecciones municipales de Peque se halla incompleto.

Resultando que en el mismo deja de aparecer entre otros documentos importantes los relativos á la proclamación de candidatos y designación de Interventores.

Considerando que una tan absoluta falta de las formalidades mandadas observar por el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, entraña la nulidad de todos los actos subsiguientes, se acordó declarar nulas las elecciones municipales de Peque y comunicarlo así al Sr. Gobernador para que proceda á nueva convocatoria.

Zamora 23 de Diciembre de 1893.—El Vicepresidente accidental, Fidel Salvador.—Felipe Olmedo, Secretario.

Regimiento infantería reserva de Castrejana, núm. 79.

No habiéndose remitido por la mayor parte de los pueblos de esta provincia las relaciones de la revista anual de individuos reservistas, dispuesto por Real orden de 16 de Septiembre, para la que dió instrucciones al efecto este cuerpo en el *Boletín Oficial* de la provincia, núm. 120, de 6 de Octubre del año último, se recomienda á los señores Alcaldes que no las hayan remitido, lo hagan á la mayor brevedad, teniendo presente que sólo deben figurar en ellas los individuos que han servido en el Arma de infantería, pertenecientes á los reemplazos de 1882 al de 1886 inclusive.

Zamora 2 de Enero de 1894.—El Coronel, José de Cospedal. R—5

(Gaceta del 29 de Septiembre de 1893.)

MINISTERIO DE ESTADO

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el Convenio de división de la dehesa llamada de «La Contienda», celebrado entre España y Portugal, y firmado en Madrid el veintisiete de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.

Portanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Estado, Segismundo Moret.

CONVENIO

División de la dehesa llamada de «La Contienda», por el que se fijan definitivamente los límites territoriales de España y Portugal en aquella parte de la frontera, firmado en Madrid el día veintisiete de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.

S. M. la Reina Regente de España, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y S. M. el Rey de Portugal y de los Algarbes, animados de idénticos deseos de poner término al litigio pendiente hace siglos, acerca de los terrenos que estaban indivisos entre las villas portuguesa de Moura y las españolas de Aroche y Encinasola, han resuelto fijar definitivamente, de común acuerdo, los límites territoriales de ambas Soberanías y del dominio que respectivamente corresponde á la villa portuguesa y españolas en aquellos terrenos, de modo que queden asegurados el ejercicio de las funciones administrativas y el cumplimiento de las leyes de cada uno de los dos países en las partes que se les asignen como de su pertenencia.

Con este fin han nombrado sus Plenipotenciarios, á saber:

S. M. la Reina Regente de España:

A D. Antonio de Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo y de Mos, Conde de la Bobadilla, Vizconde del Pegullal, Grande de España de primera clase, Académico de las Reales de la Historia y de Ciencias Morales y Políticas, ex Ministro de Fomento y de la Gobernación, Doctor en Jurisprudencia, Caballero Maestrante de la Real de Sevilla, Caballero de la Orden Pontificia del Cristo, investido con el Collar y Gran Cruz de la Torre y la Espada y Gran Cruz de Nuestra Señora de la Concepción de Villaviciosa de Portugal, con el Collar y Gran Cruz de Leopoldo de Austria, con el Collar y Gran Cruz de Wasa de Suecia, con el Gran Cordón de la Legión de Honor de Francia, con las Grandes Cruces del Aguila Roja, grado superior de Prusia, de San Mauricio y San Lázaro de Italia, de San Alejandro Newski de Rusia, del Danebrog en brillantes de Dinamarca, de Leopoldo de Bélgica, de la Corona de Baviera, de San Olaf de Noruega, del Salvador de Grecia, del León Neerlandés, del Osmanié de Turquía, condecorado con el Dragón doble de China, Oficial de Instrucción pública de Francia, etc., etc., Su Ministro de Estado.

S. M. el Rey de Portugal y de los Algarbes:

Al Señor Sebastián Guedes Brandao de Mello, Conde de San Miguel, Grande del Reino; Oficial Mayor de su Real Casa, Gran Cruz de la Orden de Nuestra Señora de la Concepción de Villaviciosa, Caballero de la antigua y muy noble Orden de la Torre y la Espada, del Valor, Lealtad y Mérito, Gran Cruz de la Orden Nacional y Real del León Neerlandés de los Países Bajos, de la de Santa Ana de Rusia y de la de Alberto el Valeroso de Sajonia, Comendador de número de la Orden de Isabel la Católica de España y de otras varias Ordenes extranjerías, etc., etc., Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. Católica.

Los cuales, después de haberse comunicado sus plenos poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1.º

La línea de separación entre el Reino de España y el Reino de Portugal en las tierras denominadas de La Contienda, seguirá el camino conocido y frecuentado desde hace mucho tiempo, que de la villa de Aroche en España conduce á la de Barrancos en Portugal, en la parte en que aquel camino atraviesa las mismas tierras.

La raya que de esta división resulta, parte del punto en que el arroyo de Gamos es atravesado por el camino que de Barrancos va á Aroche por Charco

Redondo, y en aquel punto empieza también la actual linde que separa la zona de cultivo de Moura de la Encinasola. Sigue después por este mismo camino, que á la vez es linde de cultivo, hasta el sitio del toril de la Mocha y punto de unión de las tres lindes. Después continúa la raya por este camino, que ya entonces separa las zonas de cultivo de Aroche y Moura hasta el sitio denominado Tojal Alto. Desde este punto forma la frontera el mismo camino que cruza el Mortigón en Charco Redondo y continúa en dirección al Sur, dejando en Portugal, á 220 metros á Oeste, el alto del Charco portugués, para atravesar después el arroyo Perseguro. Sigue la raya 700 metros más en esta misma dirección meridional, y siempre acompañando al mismo camino, que será de uso común para los habitantes de una y otra nación en toda su extensión, y vuelve luego al Sudoeste para subir á la divisoria entre Mortigón y Paijuanes.

La raya cruza esta cumbre en el sitio llamado el Rodeo del Toro, á unos 680 metros del Pico del Toro, que queda en Portugal, 400 metros al Sur del citado Rodeo, se separa á la derecha un camino que va al Mallón del Borneco, y sigue la raya por el que conduce á Aroche hasta el punto en que éste sale de La Contienda, atravesando la divisoria de Aguas del Mortigón y Chanza 200 metros al Sur del arranque de otro camino que por el Mallón del valle Centeno conduce á la aldea portuguesa de Santo Aleixo.

Con objeto de que quede visiblemente señalada sobre el terreno la división que en el párrafo anterior se expresa, á fin de evitar cuestiones en el porvenir, se colocarán los marcos fronterizos que se designan en la relación y planos que son anexos, entendiéndose que dichos planos y relación forman parte integrante de este Convenio.

En ambos figuran, no sólo los marcos que dividen La Contienda, sino los necesarios para que queden exactamente fijados los trozos de los límites actuales que por este Convenio pasan á ser frontera entre las dos naciones. El plano es el mismo que fué levantado en 1887 por la Comisión internacional de límites, en escala de 1 por 10.000.

España renuncia á favor de Portugal todos los derechos que puede tener sobre los terrenos que al tenor de este artículo quedan sometidos á la Soberanía de Portugal.

Portugal renuncia en favor de España todos los derechos que pueda tener sobre los terrenos que al tenor de este artículo quedan sometidos á la Soberanía de España.

ARTÍCULO 2.º

La villa portuguesa de Moura conservará el dominio pleno de la parte de las mismas tierras que, en virtud del referido artículo, queda adjudicada á la Soberanía de Portugal.

Las villas españolas de Aroche y Encinasola conservarán el dominio pleno de la parte de las tierras actualmente denominadas de La Contienda, que en virtud de lo estipulado en el artículo precedente queda adjudicada á la Soberanía de España.

ARTÍCULO 3.º

Los Comisarios nombrados por los dos Gobiernos para la demarcación de los límites que el presente Convenio señala á los respectivos territorios, acordarán las providencias complementarias que se necesitan para la ejecución de este pacto.

ARTÍCULO 4.º

El presente Convenio entrará en vigor y será obligatorio para ambos Gobiernos, luego que sea debidamente ratificado en virtud de autorización legislativa de las dos naciones y de haber sido oficialmente publicado en una y otra, debiendo efectuarse la ratificación y publicación en el más breve plazo posible.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos lo han firmado y sellado con su sello.

Hecho por duplicado en Madrid, á veintisiete del mes de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.

(L. S.)—El Marqués de la Vega de Armijo.

(L. S.)—Conde de Sao Miguel.

Relación de los marcos que deben colocarse en La Contienda, Aroche á fin de demarcar la línea de frontera entre España y Portugal.

Número de los marcos.	Rumbo al siguiente.	Distancia al siguiente. — Metros.	DESCRIPCIÓN DE LOS SITIOS en que se han de colocar los marcos.	OBSERVACIONES
1	93°	640	En el barranco de Pedro Miguel 400 metros al Sur de su confluencia con la ribera de Mustiga.	
2	145°	200	En el mismo barranco de Pedro Miguel y 120 metros agua arriba de la confluencia de un regato que procede de Cansalobos.	»
3	234°	120	En el barranco que baja del cerro Jaroso, á 200 metros del marco anterior	Vuelve la raya en ángulo recto al Sur. Vuelve á seguir la raya en ángulo recto al Oriente; comienza aquí el muro que de antiguo separaba La Contienda del término de Barrancos y que se extiende hasta el marco número II.
4	112°	240	En la cumbre del cerro Jaroso, á 120 metros del anterior	»
5	107°	200	En el sitio llamado Corrales de los Nadinós, á 240 metros al SO. del anterior	»
6	132°	1.040	En sitio de igual nombre, á 200 metros al SE. del anterior.	»
7	139°	480	En el barranco que recibe las aguas de Cansalobos y Carrapato, junto al muro que separa La Contienda del término de Barrancos y 380 metros al Norte de la cumbre de Carrapato	»
8	140°	260	En la vertiente occidental del Carrapato, á 100 metros al SO. de esta cumbre y junto al mismo muro antes citado	»
9	179°	560	Cincuenta metros después de encontrar el camino de Sierra Herrera á Barrancos.	»
10	105°	1.880	En el punto en que la raya entra en el arroyo de Gamos	Sigue la raya el arroyo de Gamos hasta el marco número II.
11	130°	480	Junto al arroyo de Gamos, en su margen derecha, y á la izquierda del punto en que el camino de Barrancos á Aroche que llamaremos <i>camino de raya</i> , atraviesa dicho arroyo.	Los marcos siguientes hasta el núm. 25 se colocarán alternativamente á ambos lados de este camino para indicar así que éste es de uso común á los habitantes de ambas Naciones.
12	138°	500	A la derecha del camino de raya, en el cruce de una vereda que va á la cañada de las Yeguas, á 480 metros del anterior	»
13	204°	340	En el Porteiro da Rosa á la izquierda del camino de raya, en el cruce de una vereda que de las Atalayuelas conduce á la cañada de las Yeguas. A 500 metros del anterior	»
14	157°	1.040	En el Toril de la Mocha, nudo de las tres lindes de cultivo, á la derecha del camino y á 340 metros del anterior.	Deja la raya la antigua linde entre Moura y Encinasola, que había seguido desde el marco núm. II.
15	172°	490	A la izquierda del camino de raya, en la margen derecha del barranco de Juana Cristina, junto á una vereda que la acompaña y se interna en Portugal. Dista 1.040 metros del marco anterior	»
16	160°	1.200	A la derecha del camino de raya, en el punto de cruce de una vereda que por los puertos del Hornito conduce á Encinasola. En este punto se aparta por la derecha la antigua linde de Moura y Aroche.	Aquí deja la frontera la antigua linde entre Aroche y Moura, que venía siguiendo desde el marco 14.
17	155°	780	A la izquierda del camino de raya, en el sitio llamado Charco Redondo, después de atravesar la ribera de Mortigón y junto á su orilla izquierda	»
18	162°	410	A la derecha del camino de raya, en el alto de Charco Portugués y en el cruce de la vereda que de Torrequemada va á la Mojea Oscura	»
19	158°	700	Después de atravesar el arroyo Persegüero y junto á su orilla izquierda	»
20	118°	1.700	A la derecha del camino de raya, á 700 metros del marco anterior.	La raya muda de dirección al SO.
21	175°	380	En el sitio llamado Rodeo del Toro, donde arranca una vereda que va á la Tomina.	»
22	155°	1.400	En el punto donde del camino de raya se aparta otro que va al Mallón del Borneco.	»
23	176°	950	En donde el camino de raya cruza el barranco del Riscal, á 1.400 metros del anterior.	»
24	148°	200	En el punto de separación del camino que va á Santo Aleixo por Valle Centeno.	»
25	61°	2.640	A la izquierda del camino de raya, donde éste deja de ser frontera, entrando en España con dirección á Aroche, sitio de aguas vertientes para Chanza y Mortigón.	Desde el marco II al 25 ha seguido la frontera exactamente el camino de raya.
26	93°	680	En el punto donde la cumbre que separa las aguas del Mortigón y Chanza encuentra al camino ya citado que, partiendo del marco 22, iba al Mallón del Borneco	»
27	104°	1.640	En el mogote de donde parten las dos vertientes que forman el Zafareja, á 680 metros del anterior	»
28	24°	600	En el antiguo y conocido Mallón del Borneco.	»
29	37°	5.160	En el punto en que la frontera entra en el arroyo Zafareja y 600 metros al NO. del Mallón del Borneco.	Del marco 29 al 30 sigue la raya por el arroyo Zafareja.
30	»	»	En la confluencia de los arroyos Pilonés y Zafareja.	»

Hecho por duplicado en Madrid á 27 del mes de Marzo de 1893.

(L. S.)—El Marqués de la Vega de Armijo.

El preinserto Convenio ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones canjeadas en Lisboa el día 5 de Septiembre de 1893.

AYUNTAMIENTOS

PORTO

Don Esteban Tomás, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de Porto.

Hago saber: Que próxima la época en que debe proceder esta Junta repartidora á la formación de un apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble cultivado y ganadería de este término municipal, sobre el que ha de girar el repartimiento del próximo año económico de 1894 á 95, todos los contribuyentes así como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta, sucesión ó otras causas, están en la obligación de presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas que lo acrediten, en el término de quince días, á contar desde su inserción en el *Boletín Oficial*, acompañadas de los documentos públicos que acrediten su adquisición, pasado dicho plazo serán inadmisibles cuantas se presenten.

Porto 18 de Diciembre de 1893.—El Alcalde, Esteban Tomás. R—2231

VILLAMOR DE CADOZOS

Por renuncia del que venía desempeñando la Secretaría del Ayuntamiento interinamente, se halla vacante dicho empleo con la dotación de 300 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes que deseen cubrir dicha vacante, presentarán sus solicitudes en el término de veinte días, á contar desde la inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, las cuales serán admitidas siempre que en ellas expresen haber ejercido dicho cargo en alguna localidad, y en su caso y de no haberlo ejercido, manifiesten estar enterados de lo que compete á dicho cargo.

Villamor de Cadozos 27 de Diciembre de 1893.—El Alcalde, Domingo Manzano. R—2250

JUZGADOS

BERMILLO DE SAYAGO

Don Alberto Hernández Galán, Juez de Instrucción y de primera instancia de Bermillo.

Hago saber: Que el día veinte del inmediato Enero á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de las fincas que después se dirán, de la pertenencia de José Calvo Sánchez (a) Ché, vecino de Peñausende, para con su producto atender al pago de las costas que le fueron impuestas en causa criminal; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para interesarse en la subasta habrá de consignarse previamente el diez por ciento del importe de aquella.

Dado en Bermillo á veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—Alberto Hernández Galán.—Por su mandado, José Hernández.

Fincas que se venden.

1.^a Una cortina cercada de piedra, en término de Peñausende, á donde llaman el Chorrio, de cabida de dos fanegas y media; tasada en trescientas pesetas.

2.^a Una tierra en el mismo término á la Zorrera, de cabida de fanega y media; tasada en setenta y cinco pesetas.

3.^a Otra tierra al Hoyo del Requejo, de cabida de una fanega; tasada en treinta y cinco pesetas.

4.^a Otra tierra á la Fuente del Caño, de cabida de fanega y media; tasada en setenta y cinco pesetas.

Bermillo fecha anterior.—Hernández. R—2230

LA BAÑEZA

Don Justiniano Fernández Campa y Vigil, Jefe de instrucción del partido de La Bañeza.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Antonio Rubio Fernández, vecino de Alija de los Baños, que se dice ha marchado para la provincia de Zamora, á fin de que en el término de diez días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por delito contra la libertad y seguridad de las personas; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, se interesa de todas las Autoridades así civiles como militares é individuos de la Policía judicial, procedan á la busca y prisión del referido Antonio, poniéndole á disposición de este Juzgado si fuere habido, facultando á las judiciales para ratificar aquella caso preciso.

La Bañeza á veintiseis de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—Justiniano F. Campa.—Por su mandado, Arsenio Fernández de Calvo. R—2249

Juzgados Municipales.

LA BÓVEDA DE TORO

Hallándose desempeñada interinamente la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, y debiendo proveerse en la forma que dispone el Reglamento de 10 de Abril de 1871, los que deseen desempeñarla en propiedad, presentarán sus solicitudes en este Juzgado dentro del término de quince días, acompañadas de los documentos que determina el art. 13 del citado Reglamento; apercibidos que el que resulte agraciado con dicho cargo, no percibirá otros derechos que los señalados por arancel.

La Bóveda 30 de Diciembre de 1893.—El Juez municipal, Leopoldo Rodríguez. R—2

AGENCIA EJECUTIVA

Don Antonio Cerezal Fernández, Agente ejecutivo de la primera zona del partido de Zamora, en comisión de servicio en la segunda de Fuentesauco.

Hago saber: Que por providencia fecha del día de hoy, dictada por mí en el expediente de apremio que instruyo contra varios deudores á la Hacienda pública, vecinos de Villabuena, por valor de ocho mil novecientos setenta y seis pesetas con ochenta y dos céntimos del impuesto de consumos, de varios ejercicios, he decretado la venta en pública subasta para hacer pago de dicha cantidad de los bienes que se expresan á continuación.

Efectos que se subastan.

De la propiedad de Facundo Polo.

	Pesetas.
1. ^o Una mula mohina, tasada en . . .	400

De la propiedad de Miguel Manzanera.

1. ^o Una mula de pelo rojo, tasada en . . .	250
2. ^o Veinte fanegas de cebada en buenas condiciones, tasada á cuatro pesetas y cincuenta céntimos cada fanega, importan.	90

De la propiedad de Ramón Chillón

1. ^o Una pollina de pelo negro, de cuatro años de edad, tasada en	50
2. ^o Veinte arrobas de patatas, tasadas cada una arroba á setenta céntimos	14
3. ^o Un carrucho de mano con rueda de hierro, tasado en	6

De la propiedad de José Martín.

1. ^o Dos mulas, una de edad cerrada y otra de edad conocida, tasadas las dos en	565
2. ^o Setenta fanegas de trigo en buenas condiciones, tasado á nueve pesetas y cincuenta céntimos cada fanega importantes	665

De la propiedad de Juan Lorenzo.

1. ^o Doscientos cántaros de vino en buenas condiciones, tasado á dos pesetas cada uno, total	400
2. ^o Doce fanegas de trigo en buenas condiciones, á nueve pesetas cincuenta céntimos cada fanega, importan	114
3. ^o Tres cabras y una chiva pequeña, tasadas las cuatro en	80
4. ^o Dos cubas de á diez con arcos de hierro, tasadas las dos en	275

De la propiedad de Antonio Muñoz.

1. ^o Tres cubas de á diez con arcos de madera y de hierro, tasada cada una á sesenta y cinco pesetas total	195
2. ^o Cincuenta cántaros de vino, tasado á peseta el cántaro	50
3. ^o Un baño de embasar, en	3
4. ^o Un carro de mulas en buen uso, tasado en	130
5. ^o Otro carro de bueyes en buen uso, tasado en	75

De la propiedad de Ramón Amigo.

1. ^o Una yegua de edad cerrada, pelo negro, tasada en	80
2. ^o Un potro pelo rojo, tasado en	10
3. ^o Dos buches de pelo negro, tasados los dos en	50
4. ^o Veinticuatro fanegas de trigo limpio y bien condicionado, tasada á nueve pesetas cincuenta céntimos cada fanega, total	208
5. ^o Veinticinco fanegas de cebada, tasadas á cuatro pesetas cincuenta céntimos cada fanega, total	112'50
6. ^o Tres mulas y un caballo, tasadas las cuatro caballerías en	1.504

De la propiedad de Justo Moyano.

1. ^o Tres mulas y una yegua una de las mulas de cuatro años de edad y las demás de edad cerrada, tasadas las cuatro en	1.500
---	-------

La subasta tendrá lugar el día ocho del próximo mes de Enero en el local de la Casa Escuela de niños de este pueblo de Villabuena y su hora de diez á doce de la mañana, siendo postura admisible la que cubra los dos tercios de la tasación, pudiendo los deudores librar sus bienes, pagando principal, demora, costas y gastos de este procedimiento, antes de verificarse el remate, y una vez verificado no tendrán derecho á reclamación y el que resultase rematante entregará en el acto el importe del en que le sea adjudicada.

Villabuena veintiocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—El Agente ejecutivo, Antonio Cerezal. R—1

Anuncios.

VENTA DE CASA

Se hace por los testamentarios de D. Nicolás Gutiérrez, en pública y extrajudicial subasta, de la señalada con el núm. 44, en la calle de San Andrés.

El acto tendrá lugar el día 14 del presente mes á las once de la mañana, en el piso entresuelo de la misma, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Zamora y Enero de 1894.

ZAMORA, 1894

Imprenta provincial á cargo de Sebastián Gómez (Casa-Hospicio) Rua, 31.